



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 618-2022-GR.APURIMAC/GG.

Abancay, 26 SET. 2022

VISTOS:

La Opinión Legal Nº 651-2022-GRAP/08/DRAJ de fecha 19/09/2022, el Memorándum Nº 1880-2022-GRAP/06/GG de fecha 05/09/2022, el Informe Nº 1495-2022-GR.APURIMAC./06/GG/ORSLTPI de fecha 02/09/2022, el Informe Nº 19-2022-GR.APURIMAC/GG/DORSLTPI-RLF de fecha 31/08/2022, copia de la Resolución Gerencial General Regional Nº 245 -2018-GR/APURIMAC/GG; y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, prescribe que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales ley Nº 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 245-2018-GR/APURIMAC/GG, de fecha 21 de mayo del 2018 se consignó en la parte resolutive: **APROBAR**, Resolutivamente la **Liquidación Financiera** del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E. Nº 55002 AURORA INÉS TEJADA, DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY - APURIMAC"**, por el Costo Real de S/. 2'309,135.48 soles, ejecutado por la Modalidad de Administración Directa (...);

Que, mediante Informe Nº 19-2022-GR.APURIMAC/GG/DORSLTPI-RLF de fecha de recepción 31 de agosto del 2022, la C.P.C.C. Margarita María Culi Joyllo- Responsable de Transferencia de P.I. Financiero- solicita la rectificación de la R.G.G.R Nº 245-2018-GR/APURIMAC/GG de fecha 21/05/2018, debido a que se encontró un error material en la aprobación de la Resolución de liquidación de Obra;

Que, el Informe Nº 19-2022-GR.APURIMAC/GG/DORSLTPI-RLF, señala entre otros: "(...) encontrándose un error material en la aprobación de la resolución de liquidación de obra cometido por la Oficina de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, **al haberse aprobado indebidamente por la liquidación financiera y no de obra**". Al respecto, corresponde aclarar que este Despacho tratándose de un órgano de asesoramiento en aspectos jurídicos, legales y administrativos, no tiene la función decisoria de aprobar liquidaciones de Obra;

Que, de lo anterior corresponde aclarar que el significado de "haberse aprobado indebidamente" se refiere a "irregularidades que pudiesen haberse dado en el procedimiento" el cual, tiene una connotación distinta no





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



correspondiente al presente caso, pues **el presente se trata de una rectificación de error material**, el mismo que es un error al soporte material que lo contiene y no a la voluntad o razonamiento del acto;

Que, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emite la Opinión Legal N° 651-2022-GRAP/08/DRAJ de fecha 19 de setiembre del 2022, concluye: **RECTIFICAR POR ERROR MATERIAL** la Resolución Gerencial General Regional N° 245-2018-GR/APURIMAC/GG, de fecha 21 de mayo del 2018, ya que se consignó como: **APROBAR**, Resolutivamente la Liquidación Financiera del Proyecto: "**MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E. N° 55002 AURORA INÉS TEJADA, DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY - APURÍMAC**", por el Costo Real de S/. 2'309,135.48 soles, ejecutado por la Modalidad de Administración Directa (...); debiendo ser lo correcto: **APROBAR**, el Expediente de Liquidación técnica- financiera del Proyecto de Inversión Pública: "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E. N° 55002 AURORA INÉS TEJADA, DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY - APURÍMAC", por el Costo Real de S/. 2'309,135.48 soles, ejecutado por la Modalidad de Administración Directa (...);

Que, en ese extremo se tiene lo señalado en el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado, de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prevé que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos, **pueden ser rectificadas con efecto retroactivo**, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Interpretando conjuntamente las normas citadas, se colige que la Ley del Procedimiento Administrativo General, otorga la posibilidad de rectificar los errores materiales o aritméticos, en los actos administrativos, **siempre y cuando mantenga el objeto y fin del acto administrativo, queda claro que las autoridades administrativas, tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales o aritméticos**, existentes en los actos administrativos que emitan. La Rectificación del error material supone la subsistencia del acto. El acto se mantiene, una vez subsanado el error, a diferencia de los supuestos de anulación como consecuencia de un error, en que desaparece el acto.

Que, de acuerdo a la doctrina, es pertinente sustentar que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento", es decir, es un error al soporte material que lo contiene y no a la voluntad o razonamiento del acto.

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal N° 651-2022-GRAP/08/DRAJ, de fecha 19 de setiembre de 2022, en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 317-2022-GR. APURIMAC/GR de fecha 14 de setiembre de 2022, Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero 2019, y de conformidad con la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR EL ERROR MATERIAL** contenido en el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución Gerencial General Regional N° 245-2018-GR/APURIMAC/GG de fecha 21 de mayo del 2018, en el extremo siguiente:





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



618

DICE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR, Resolutivamente la Liquidación Financiera del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E. N° 55002 AURORA INÉS TEJADA, DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY - APURÍMAC", por el Costo Real de S/. 2'309,135.48 soles, ejecutado por la Modalidad de Administración Directa (...).

DEBE DECIR:

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR, el Expediente de Liquidación técnica- financiera del Proyecto de Inversión Pública: "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E. N° 55002 AURORA INÉS TEJADA, DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY - APURIMAC", por el Costo Real de S/. 2'309,135.48 soles, ejecutado por la Modalidad de Administración Directa (...).

**ARTÍCULO SEGUNDO. - MANTENER**, subsistentes los demás extremos de la Resolución Gerencial General Regional N° 245-2018-GR/APURIMAC/GG de fecha 21 de mayo del 2018.

**ARTICULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE**, el contenido de la presente resolución a la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley.

**ARTICULO CUARTO. - DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

M.C. JULIO CESAR ROSARIO GONZALES  
GERENTE GENERAL (e)  
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC



JCRG/GG  
MPG/DRAJ  
YLTTAsist Legal

